

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

El Art. 66.2 del Estatuto de los Trabajadores determina la elaboración de un reglamento de procedimiento en el seno del Comité de Empresa, que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley.

Artículo 1º. Introducción.

El Comité de Empresa es el órgano de representación del Personal Laboral del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Ordenamiento Jurídico Laboral.

Artículo 2º. Composición.

La composición del Comité de Empresa está compuesto por nueve miembros, elegidos de conformidad con las elecciones celebradas el 20 de marzo de 2015 quedando distribuido en 8 miembros de UGT y 1 de CCOO.

La provisión de puestos, así como cualquier variación que se produzca, se acomodará a lo legalmente previsto.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo. Tendrán igualmente derecho a acceder a toda la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa acomodarán su trabajo a las responsabilidades individuales y colegiadas que se deriven de su representación sindical, deduciendo para ello, las horas legalmente reconocidas a éste efecto, conforme a lo establecido en el Art.57 del Convenio Colectivo vigente.

Artículo 3º. Organización.

Para llevar a cabo sus cometidos, el Comité de Empresa contará con los siguientes Órganos:

- **El Pleno**, compuesto por el Presidente, el Secretario y el resto de miembros del Comité de Empresa.
- **El Presidente**, que será elegido por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros del Comité de Empresa.
- **El Secretario**, que será elegido por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros del Comité de Empresa.
- **Las Comisiones de Trabajo**, compuestas cada una de ellas por tres miembros del Comité de Empresa que serán designados por el Pleno, pudiendo asistir a las mismas cualquier otro miembro del Comité con voz pero sin voto.

Artículo 4º. Funciones.

1.1 Del Pleno.

El Pleno podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia, salvo que por disposición legal no proceda.

El Pleno es el órgano soberano del Comité de Empresa. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

Los miembros del Comité se comprometen a no divulgar aquellos documentos que el Pleno o el Presidente, considere confidenciales hasta su aprobación por el Comité.

1.2 Del Presidente.

- *Preside las reuniones del Pleno moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.*
- *Gestiona ante la Empresa las facilidades y medios para que los órganos y miembros del Comité de Empresa lleven a cabo sus actividades.*
- *Convoca las reuniones ordinarias o extraordinarias del Pleno.*
- *Cualquier otra función que le sea atribuida por el Pleno.*
- *Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan tales circunstancias en cualquier miembro del Comité de Empresa.*

1.3 Del Secretario.

- *Confecciona las Actas del Pleno, dando fe de la veracidad de su contenido.*
- *Custodia y Archiva la documentación de todos los órganos del Comité de Empresa*
- *Expide certificaciones de los Acuerdos del Pleno.*
- *Computa el resultado de las votaciones.*
- *Auxilia en sus funciones al Presidente.*
- *Convoca las reuniones ordinarias o extraordinarias del Pleno.*
- *Cualquier otra función que le sea atribuida por el Pleno.*
- *Podrá delegar sus funciones en los mismos términos que los establecidos para el presidente.*

Artículo 5º. Funcionamiento del Pleno.

5.1 Reuniones ordinarias.

Se celebran una vez al mes. Serán convocadas por el propio Pleno de una reunión a otra. La notificación oficial de la convocatoria se realizará mediante la publicación, con al menos dos días hábiles de antelación, en el tablón de anuncios de la Sede del Comité de Empresa y al portavoz de cada candidatura, del texto de la misma en la que se especificará:

- **Lugar, día y hora** de la reunión.
- **Orden del día**, que constará de los siguientes puntos:

*a) **Lectura y Aprobación** del Acta de la reunión anterior, si procede.*

*b) **Cualquier propuesta** efectuada en anteriores reuniones, en el turno de ruegos y preguntas. Las propuestas realizadas por escrito ante el Presidente o el Secretario, por cualquier miembro del Comité con al menos siete días de antelación a la fecha del Pleno.*

*c) **Urgencias, Ruegos y Preguntas**, sobre los que no podrá tomarse una decisión, salvo que así se acuerde por mayoría de los presentes.*

Los acuerdos serán tomados por las 2/3 partes de los miembros presentes en el momento de la votación. Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de dos propuestas, se adoptará la que tenga más votos.

En caso de empate se realizará una nueva votación. Si persiste el empate, se pospondrá el acuerdo hasta la siguiente reunión, que será convocada en la misma y en un plazo nunca superior a 48 horas.

De cualquier reunión se levantará un acta, que contendrá:

- *Relación de Asistentes*
- *Relación de Ausentes*
- *Temas debatidos*
- *Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.*
- *Incidencias*
- *Lugar y Fecha*
- *Firma del Secretario, del Presidente y de los portavoces de cada candidatura.*

5.2 Reuniones Extraordinarias.

Se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del Comité de Empresa.

Podrán ser convocados por:

- *El Presidente*
- *Un tercio de los miembros del Comité de Empresa*
- *Un 10 por ciento de los trabajadores representados*

La notificación de la convocatoria, con el orden del día fijados por los promotores, realizará mediante notificación fehaciente al Presidente, en caso de no ser éste el convocante, o al Secretario, comunicándose a los miembros del Comité por los medios más idóneos y urgentes, debiéndose de realizar en un plazo no superior a 72 horas desde su notificación.

Artículo 6º. De las relaciones del Comité de Empresa con los trabajadores.

6.1 Reclamaciones.

Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, podrá ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito, a través de cualquiera de sus miembros. A tal efecto, el Secretario del Comité de Empresa llevará un Registro en el que constarán nombres y apellidos de los reclamantes, centro de destino, fecha de entrada, contenido de la reclamación, gestiones efectuadas y resultado de las mismas.

Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento del Presidente o Secretario para su traslado al órgano correspondiente.

El Comité de Empresa llevará a cabo actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a los reclamantes las gestiones realizadas, así como su resultado, señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación de lesividad para los trabajadores.

6.2 Iniciativas.

Los trabajadores podrán someter a la consideración del Comité de Empresa cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier materia sobre la que el Comité de Empresa tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo establecido para las reclamaciones.

6.3 Información.

Todo trabajador, además de la información que emane de los órganos del Comité de Empresa, tiene derecho a que se le informe por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto que esté interesado.

El Comité de Empresa, a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como las gestiones y negociaciones con la empresa.

La información se efectuará mediante comunicaciones, que serán fijadas en los tablones de anuncios, mediante la presencia física en las asambleas de trabajadores o por cualquier medio idóneo.

Artículo 7º. De las relaciones del Comité de Empresa con la Administración.

Las propuestas que realice el Pleno del Comité de Empresa se trasladarán a la empresa por medio de personas designadas reglamentariamente al efecto, en los términos acordados por el Pleno.

Las propuestas que realice la Administración a los miembros que actúen como tales o al Comité de Empresa, se darán a conocer, en su integridad, al Pleno para la aprobación si procede, de estas.

En cualquier caso, al Pleno queda reservada la facultad de revocar cualquiera de los acuerdos de los demás órganos o miembros del Comité de Empresa que considere perjudiciales para los intereses de los trabajadores.

Artículo 8º. Sedes del Comité de Empresa.

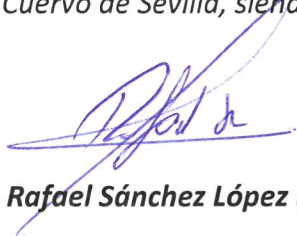
Las sedes del Comité de Empresa quedan establecidas en los locales destinados para uso sindical en los distintos centros de trabajo.

Artículo 9º. Vigencia.

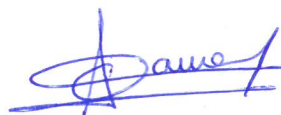
Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno del Comité de Empresa.

Para la válida celebración de un Pleno del Comité es necesaria la presencia en primera convocatoria de, al menos, las 2/3 partes de sus componentes, y en segunda podrá celebrarse la reunión con la presencia de, al menos, 1/3 de los miembros del mismo, debiéndose encontrar entre ellos el Presidente y el Secretario, o, en su caso, quienes ostenten su delegación.

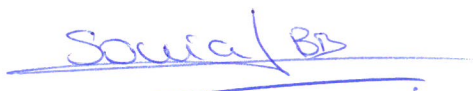
En prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben este reglamento los miembros del Comité de Empresa presentes, en El Cuervo de Sevilla en el edificio consistorial del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, siendo las 13:30 horas del día 27 de Mayo de 2015.



Fdo.- Rafael Sánchez López (UGT)



Fdo.- David Cordero Ramírez (UGT)



Fdo.- Sonia Barragán Ballesteros (UGT)



Fdo.- Mª Carmen Ruiz Vidal (UGT)

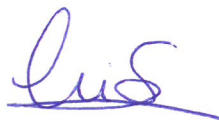


Fdo.- Mª Edelmira Pan Fernández (UGT)



Fdo.- Manuela Sánchez Falcón (UGT)

Fdo.- José Romero Falcón (UGT)



Fdo.- Cistobalina Suárez Florido (UGT)

Fdo.- José Rodríguez Gerena (CCOO)



